

**Al contestar refiérase
al oficio No. 24212**

23 de diciembre, 2025
DFOE-CAP-2223

Doctor
Jorge Herrera Murillo
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL
rectoria@una.cr
despachorectoria@una.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Universidad Nacional

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡180.423,1 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º UNA-R-OFIC-2210-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria 034-2025 del Consejo Universitario, celebrada el 25 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto parcialmente aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,⁵ ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos tributarios y no tributarios por ₡4.893,8 millones, considerando los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por la Universidad Nacional. Es responsabilidad de esa Administración monitorear su comportamiento ante la coyuntura económica nacional y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones.
- b) La transferencia corriente del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del FEES por la suma de ₡120.738,4 millones; a excepción de lo indicado en el apartado 2.2.1 de este oficio. El citado ingreso fue aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N° 10.836 y de conformidad con la distribución de los recursos del FEES comunicada mediante el oficio N° OF-ADI-392-2025 del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- c) La transferencia corriente del Gobierno Central, por la suma de ₡1.971,5 millones, para gastos de operación según los artículos N° 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley N° 9635 "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" del 3 de diciembre de 2018, aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N° 10.836.
- d) La transferencia de capital del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del FEES, por la suma de ₡1.319,9 millones; aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N° 10.836. Lo anterior, de conformidad con el oficio N°

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

OF-ADI-392-2025, remitido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.

- e) La transferencia corriente de Órganos Desconcentrados por un monto de ₡900,0 millones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, con fundamento en el monto aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, N° 10.836.
- f) La transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas No Empresariales, por la suma de ₡7,0 millones, por concepto de reconocimiento y equiparación de títulos del 2024 y 2025, incorporada en el Presupuesto Inicial 2026 del Conare, aprobada mediante oficio DFOE-CAP-2188-2025.
- g) La transferencia de capital proveniente de Instituciones Descentralizadas No Empresariales, por la suma de ₡152,0 millones, para la mejora de equipo computacional y equipo científico, incorporada en el Presupuesto Inicial 2026 del Conare, aprobada mediante oficio DFOE-CAP-2188-2025.
- h) La transferencia corriente de Organismos Internacionales, por ₡180,2 millones, a excepción de lo indicado en el apartado 2.2.1 de este oficio, para el financiamiento del proyecto Explorando Factores de Riesgo y Predictores de ERCu endémica en regiones de cuatro países.
- i) Los ingresos provenientes de la Recuperación de inversiones financieras por ₡29.659,1 millones, considerando los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad.
- j) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡19.447,9 millones y superávit específico por ₡1.153,3 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por las personas encargada de asuntos presupuestarios y financieros de la entidad, según constancia N.º UNA-PGF-CONS-02-2025 del 11 de septiembre de 2025. De previo a su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario correspondiente a las Transferencias corrientes de Organismos Internacionales por ₡20,0 millones, en razón de que los ingresos estimados no se encuentran formalizados a la fecha con los entes externos⁹, impidiendo comprobar la probabilidad de percepción según lo previsto en la norma 2.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario correspondiente a la subpartida 0.03.01 “Retribución por años servidos” por ₡1.623,4 millones¹⁰ en lo relativo al pago de anualidades retroactivas y al monto de anualidad que excede los límites legales aplicables para el ejercicio 2026, por cuanto no constituyen gastos probables de ejecutar.

El fundamento invocado por esa Administración se sustenta en la resolución n.º 08201-2025 de la Sala Constitucional, de 17 de marzo de 2025; sin embargo, dicho pronunciamiento no autoriza el pago retroactivo de anualidades ni el reconocimiento de montos que superen los topes legales vigentes. En dicho pronunciamiento, la Sala se limitó a analizar la constitucionalidad de la forma en que se venían reconociendo las anualidades, sin habilitar efectos retroactivos ni excepciones al marco legal aplicable.

Asimismo, la Sala Constitucional indicó expresamente que no le corresponde la integración ni la interpretación de normas infraconstitucionales, por lo que no avaló la aplicación pretendida por esa Administración respecto de instrumentos convencionales. En concordancia con lo anterior, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa, ha orientado de manera uniforme la actuación del Sector Público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público, conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto, el reconocimiento y pago futuro de anualidades deberá sujetarse a los parámetros legales vigentes, de conformidad con el Transitorio XXXI de la Ley n.º 9635, según el cual el porcentaje aplicable corresponde a un 1,94% para las clases de puesto profesionales y a un 2,54% para las clases de puesto no profesionales, cuyos montos tendrán carácter nominal y se reconocerán y pagarán por el mismo monto en cada período anual.

⁹ Según oficio UNA-PGF-OFIC-1109-2025 - UNA-AAPP-OFIC-231-2025 del 10 de diciembre de 2025.

¹⁰ Según lo indicado por la Universidad Nacional, en la página 62 del documento denominado “Presupuesto Ordinario 2026.pdf”, registrado con NI 22066-2025.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **3 días hábiles**. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Universidad Nacional por ₡180.423,1 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

José Fabio Jiménez Méndez
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

JCBS/aam

Ce: Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
M.Sc. Ronny Hernández Álvarez, Jefe Sección Presupuesto, UNA, ronny.hernandez.alvarez@una.cr
M.Sc. Jeime Fonseca Cascante, Jefa Planificación, jeime.fonseca.cascante@una.cr, apeuna@una.cr

G: 2025004490-1

Ni: 22066, 24184, 28014, 28557 y 28848-2025